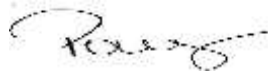


Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso de restitución de inmueble, informándole que, el 27 de abril pasado, la demandante allegó las constancias de notificación del demandado, (página 68 a 129), quien se allanó a la demanda y dijo que entregaría el inmueble el próximo 30 de septiembre de 2021, mas no presentó prueba de haber cancelado, o depositado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados. Sírvasse proveer.

Constancia de términos de notificación. Fecha de notificación del auto No 26 del 29 de enero pasado a Andrés Felipe Cardona Quintero: 9 de abril de 2021. El término de notificación de diez (10) días venció el 23 de mayo siguiente.

Por otra parte, hago saber que este trámite registra una ostensible demora en pasarla a despacho, en razón a las múltiples solicitudes presentadas con anterioridad a esta, que se hallaban pendientes por resolver, amén del notable incremento en las acciones constitucionales, audiencias penales preliminares, digitalización de expedientes, entre otras labores de suyo dispendiosas.

Bolívar, Valle del Cauca, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00310-00

Auto sustanciación civil N°031

Bolívar, Valle del Cauca, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Atendida la anterior constancia secretarial, **tiénese** por no contestada la demanda por Andrés Felipe Cardona Quintero, al no haber demostrado que *“ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si*

fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”, artículo 384 C.G.P.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez

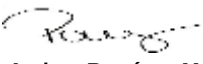


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca

El anterior auto se notifica en:
Estado **Nº 50.**

Fecha: **28 de mayo de 2021.**



Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria

Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4fd9863685d3b769f0526f03c5925fd4fddfd10566b0ec2ce2a73c0df06647**

Documento generado en 27/05/2021 08:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>